

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de L I A contra Na B C G , quien le impediría tomar contacto con sus hijos menores de edad.

Con sustento en que la madre no tendría un domicilio fijo (viviría alternativamente con sendos tíos, en esta ciudad y en Isidro Casanova), que el último lugar de la residencia familiar había sido en la provincia, donde vive el denunciante, y que la problemática familiar se ventilaba ante la justicia civil de esa sección, el juez nacional declinó su competencia, considerando que la concentración de los asuntos judiciales en una sola jurisdicción favorecería la celeridad y la buena administración de justicia y se compadece con el interés superior de los niños (fs. 140/143).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que el delito se habría cometido en el domicilio de esta ciudad, donde el padre retiró a sus hijos por última vez, antes de retomar el contacto, un año y un mes más tarde (fs. 162/163).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 168/171 vta.).

Sin perjuicio de que la imputada se encontraría viviendo con sus hijos en la provincia (conf. fs. 166/167), debe tenerse en cuenta que según resulta de los términos de la denuncia y del acuerdo provisorio (confr. fs. 22), era en esta ciudad donde el padre retiraría a los menores, por lo que aquí se los habría removido de su custodia, privándolo del contacto con él y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y

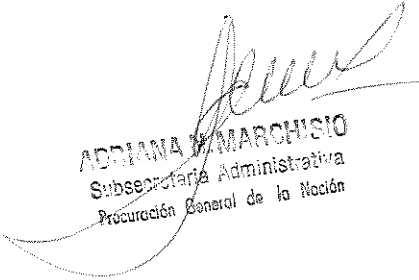
CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación